



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REVALORIZACIÓN CULTURAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS LIBRERÍAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, su artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas que favorezca a las librerías se justifica, por un lado, en el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo del pensamiento, la reflexión y la capacidad crítica y, por otro, en la calificación de las librerías como agentes culturales por el artículo 7.1 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, en atención a su decisiva importancia en la creación de nuevos lectores y su papel de dinamizadores culturales de los barrios y ciudades en las que se encuentran.

Por esta convicción, compartida por todos los agentes del sector, así como por las Cortes Generales, existe esta ayuda. Pese al carácter central que ocupan en la vida cultural y en la idiosincrasia y evolución de las sociedades, el mercado del libro está expuesto a diversos cambios derivados de la coyuntura económica, como la reciente crisis económica puso de manifiesto. Esta circunstancia, unida a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías, ha llevado a una compleja situación a estos espacios culturales. Con esta ayuda se espera tanto aliviar en la medida de lo posible la difícil situación actual, como incentivar a las librerías para que desarrollen proyectos que contribuyan a su modernización.

La presente convocatoria se centra en la preservación del papel de las librerías como puerta de acceso al patrimonio cultural común y como dinamizadores culturales y, a fin de asegurar su plena efectividad, mediante ayudas gestionadas por el Estado. Como ha reiterado distinta jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la actuación del Estado en materia de subvenciones a la cultura tiene su marco en el artículo 149.2 de la Constitución, ya que existe una concurrencia no excluyente de competencias estatales y autonómicas en esta materia, y se justifica, de un lado, por su finalidad de preservar el patrimonio común, y por otro, por tratarse de un bien cultural cuya consecución precisa un tratamiento general. A este respecto, en las ayudas en materia de cultura el número de beneficiarios potenciales suele tener un reparto territorial muy desigual, lo que hace todavía más necesario que

Plaza del Rey I
28004 MADRID





mediante la gestión estatal de las mismas pueda garantizarse tanto el cumplimiento de sus objetivos como la igualdad en su posible obtención para las librerías de todo el territorio nacional. Por todo lo anterior, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, y cuyos representantes participarán en la comisión de valoración, se considera imprescindible la gestión centralizada.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, en el artículo 3.2 de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan para el año 2026 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de revalorización cultural y modernización de librerías, con el objeto de mejorar su competitividad, incorporar la digitalización a sus procesos y programas de gestión, y hacerlas más sostenibles medioambientalmente, entre otros.





Los proyectos de inversión presentados podrán destinarse a una o varias áreas de modernización estructural de las librerías, para mejorar su competitividad, accesibilidad y sostenibilidad, a través de, entre otros:

- La adquisición de equipos o programas de gestión interna de librerías y de gestión de web que contribuyan a una mejor difusión de la oferta de libros y del fondo editorial del establecimiento; a la consolidación de un canal de venta online, normalizado y competitivo; y a facilitar la relación electrónica con la Administración.
- La implantación del marketing digital en las librerías, enfocado a mejorar la accesibilidad o usabilidad de la página web, potenciar la atención al usuario a través de canales digitales o impulsar una mejoría en la imagen de marca de la empresa, entendidas todas estas actuaciones como inversiones en el activo intangible.
- La transformación en “librerías verdes” (mejora en el reciclaje, en el uso de la energía, etc.).
- La ejecución de obras de mejora del espacio cultural que tengan por finalidad mejorar la prestación del servicio, la accesibilidad del público lector a las instalaciones o la adaptación de la librería a los nuevos hábitos de compra y oferta de libros, así como aquellas que permitan potenciar encuentros con escritores, traductores e ilustradores y cualquier otra actividad de fomento de la lectura.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo proyecto, siempre que el importe del mismo sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste del proyecto subvencionado.

Con cargo a esta convocatoria se financiará como máximo el 80% del coste total efectivo de cada proyecto subvencionado. El 20% restante deberá ser financiado por el solicitante mediante sus recursos e ingresos propios o bien mediante otras ayudas públicas o privadas.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado, respetando, en todo caso, los límites porcentuales establecidos en el apartado 2.1.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las librerías independientes, sean personas jurídicas o físicas (autónomos), con residencia fiscal permanente en España, que presenten proyectos





que redunden en mejoras para el canal librero, y que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, cumplan los requisitos siguientes:

- Tener como actividad y objeto social principal la venta de libros (en todo caso, al menos el 60% de la facturación de la entidad ha de ser por venta de libros).
- Disponer de un establecimiento físico, abierto al público general.
- Ser librerías independientes, entendidas como tal aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con hasta cinco establecimientos, con independencia de su número de empleados, y cuya oferta editorial sea consecuencia de su decisión autónoma.
- Tener físicamente en el establecimiento, a disposición del público, una oferta de títulos (no ejemplares) igual o superior a 3.000. En el caso de librerías especializadas en alguna materia concreta (cuyas ventas en dicha materia concentren un 60% de las ventas), o que radiquen en municipios de hasta 50.000 habitantes, o que hayan abierto al público en los 12 meses anteriores a la publicación de la presente Resolución de convocatoria, el número de títulos exigibles se reducirá a 1.500.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

- a) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.
- b) Las librerías pertenecientes al sector público en sus diferentes niveles, o con participación pública, incluidas las Universidades; así como aquellas jurídicamente constituidas como asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro.
- c) Las librerías cuyo fondo esté compuesto en más de un 60% por libros escritos en lenguas extranjeras.
- d) Las librerías cuya superficie o volumen de ventas de libros de segunda mano ocupe al menos un 50% en el momento actual.
- e) Las librerías que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.





4. Imputación presupuestaria

El importe de la subvención será, como máximo, de 500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.776, "Ayudas para proyectos de revalorización cultural y modernización de las librerías" del programa 334B del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2026.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud de proyecto, salvo que se trate de una librería independiente que disponga de más de un establecimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 3 de la presente Resolución de convocatoria, en cuyo caso podrá presentar hasta dos solicitudes, siempre que cada solicitud esté inequívocamente destinada a un establecimiento distinto. En caso de que se reciban varias solicitudes se elegirá la primera o, en su caso, las dos primeras, quedando descartadas automáticamente las demás.

2. Los proyectos abordarán una o varias de las áreas de modernización estructural relacionadas en el apartado 1 de la presente Resolución.

3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:

- a) Los proyectos que consistan exclusivamente en el pago de cuotas para el mantenimiento de programas de gestión o para la pertenencia a gremios o confederaciones de librerías, etc.
- b) Los proyectos que consistan en la realización de actividades y eventos culturales, presentaciones de libros, clubes o jornadas de lectura, etc.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La sede electrónica del Ministerio estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas a través de dicha sede electrónica (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado "Procedimientos / Ayudas", empleando un certificado de firma electrónica válido a nombre del solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Orden





CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto la solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano o traducida al castellano.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) El IAE en el que quede reflejada la actividad ejercida por el solicitante en el momento actual.
- b) Memoria del proyecto de modernización a desarrollar en 2026, según modelo disponible en la página web de las ayudas. Entre otros aspectos, deberá contener una descripción detallada de las actividades que comprende, los recursos personales y medios técnicos a emplear, las fechas de realización, los objetivos previstos y, finalmente, toda aquella información que resulte de interés para valorar cada uno de los criterios indicados en el apartado 10, en particular la colaboración con otros agentes del sector (otras librerías, empresas distribuidoras, bibliotecas, centros culturales, centros de enseñanza, etc.).
- c) Información sobre el inventario de títulos disponibles y las actividades culturales de la librería:
 - Inventario de títulos disponibles en el momento actual, debidamente numerado. Este inventario se remitirá, en formato electrónico y tabulado, y podrá consistir en un informe emitido por el programa de gestión de la librería o en el inventario de existencias presentado en el Registro Mercantil.
 - Memoria de actividades culturales de la librería en 2025, según modelo disponible en la página web, en la que se incluya una referencia de todas las actividades realizadas, así como en general de cualquier aspecto que ponga de manifiesto la relevancia social y cultural de la librería en su población.
- d) Presupuesto del proyecto a desarrollar, según modelo disponible en la página web, en el que se desglosen los gastos y se detallen las fuentes de financiación propias disponibles





para la realización de dicho proyecto, así como otras fuentes de financiación distintas a las ayudas públicas que se convocan, respetando, en todo caso, los límites porcentuales establecidos en el apartado 2.1 de la presente Resolución.

e) Comunicación de la cuenta bancaria, que podrá presentarse, o bien de acuerdo con el modelo publicado en la página web de las ayudas, que deberá venir sellado o validado por la entidad bancaria para acreditar la exactitud de los datos reflejados, o bien mediante un certificado de titularidad emitido por la propia entidad bancaria.

2. La información relativa al representante legal de las personas jurídicas podrá obtenerse directamente por el órgano instructor al amparo del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Por su parte, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar empleando medios electrónicos:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal, en la que figure el NIF definitivo.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad o documento equivalente.
- c) Poder del representante legal. En aquellos casos en existan varios representantes legales se deberá indicar claramente el tipo de poderes de éstos, conociendo si actúan de manera solidaria o mancomunada en la solicitud de las ayudas convocadas a través de la presente Resolución.

En caso de actuar por medio de representante, se podrá tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

3. No será necesario entregar la documentación citada en los apartados 7.1 e) y 7.2 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Comic y de la Lectura, y así se pone de manifiesto en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

4. La firma de la solicitud incluirá las declaraciones que correspondan a cada tipo de solicitante, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:





a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Declaración de que el fondo de la librería solicitante no está compuesto en más de un 60% por libros escritos en lenguas extranjeras, y de que su superficie o volumen de ventas de libros de segunda mano ocupa menos de un 50% en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Declaración de no haber sido condenada por sentencia judicial o resolución administrativa por haber incumplido la obligación de respetar el precio fijo, en los últimos cuatro años.

e) Declaración de haber facturado por venta de libros al menos un 60% de la facturación total en el último ejercicio.

En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud y los datos contenidos en la documentación específica aportada por el solicitante a la que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y para la valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocalías:

- a) Una persona representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros, a propuesta de dicha organización.
- b) Una persona representante de la Federación de Gremios de Editores de España, a propuesta de dicha organización.
- c) Hasta tres especialistas en el ámbito de la industria del libro y/o la lectura.
- d) Hasta tres funcionarios/as del Ministerio de Cultura.
- e) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados/as según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y quien ocupe la Secretaría serán nombrados/as por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

1. La valoración de los proyectos presentados se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El interés técnico que el proyecto pueda tener para la modernización de la/s librería/s, así como su relevancia cultural, que supondrán como máximo 60 puntos. En particular, se valorará positivamente la coherencia del proyecto con la trayectoria de la entidad solicitante y la colaboración con otros agentes del sector (empresas distribuidoras de libros, librerías, bibliotecas, centros culturales, centros de enseñanza, etc.). Se valorarán especialmente aquellos proyectos que promuevan la sostenibilidad medioambiental.

b) El equilibrio, realismo y coherencia del presupuesto del proyecto en relación con las actividades de modernización que se pretenden desarrollar, que supondrá un máximo de 20 puntos.

c) El enriquecimiento de la información disponible para todo el sector del libro. Se puntuará con 15 puntos a las librerías que proporcionan datos sobre la disponibilidad de títulos y concreción de sus ventas según autoría, traducción, edición, etc., a través de CEGAL en Red.

d) La formación en el sector del libro. Se puntuará con 3 puntos a las librerías que presenten la acreditación, a la fecha de fin del plazo para la presentación de solicitudes, de contar con un profesional empleado en la librería que haya superado al menos un curso del Programa PARIX de formación de los agentes de la cadena del libro para la recuperación y transformación a través de la innovación y la excelencia profesional. Se otorgarán 2 puntos adicionales si el curso está orientado específicamente al sector de las librerías. Igualmente, se valorará con 5 puntos la formación en el sector de librerías acreditada a través de titulaciones universitarias oficiales.

e) La localización socio-territorial de las librerías. Se puntuará con 10 puntos a las librerías cuyo establecimiento se encuentre en municipios de menos de 5.000 habitantes, 7 puntos para municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes, y 5 puntos para municipios de entre 20.001 y 50.000 habitantes. También obtendrán 5 puntos las librerías cuyo establecimiento se encuentre en municipios con más de 50.000 habitantes que radiquen en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.





f) La afectación por la DANA. Se puntuará con 10 puntos a los proyectos presentados por aquellas librerías ubicadas en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que acrediten daños significativos relacionados con su establecimiento de venta al público.

2. A los efectos de los tramos de puntuación establecidos en el apartado 11.2, se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos a todos aquellos proyectos que excedan esta puntuación en aplicación de los criterios anteriormente descritos.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La persona titular de la Secretaría de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por la persona titular de la Presidencia.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración. A estos efectos, se establece a continuación una tabla con las cuantías máximas que se atribuirán a cada proyecto según la puntuación obtenida. No obstante, con el remanente, no se concederá la siguiente ayuda si resulta inferior a 1.000 euros. En ningún caso la ayuda superará el 80% del coste del proyecto o supondrá una cantidad superior a la solicitada por el interesado.

PUNTUACIÓN DEL PROYECTO	CUANTÍA MÁXIMA
0 – 49	0
50 – 54	2.500
55 – 59	3.500
60 – 64	4.500
65 – 69	5.500
70 – 79	6.500
80 – 89	8.000
90 – 100	10.000

La puntuación otorgada al último proyecto que reciba subvención fijará la nota de corte entre beneficiarios y no beneficiarios. Aquellos proyectos que, habiendo obtenido una





calificación de 50 puntos o superior, no hayan podido ser financiados debido al agotamiento del crédito total fijado en la convocatoria, podrán recibir ayuda siempre y cuando se produzca la renuncia de algún proyecto beneficiario que se encuentre por encima de la note de corte.

3. En caso de empate, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el criterio a) y, posteriormente, en los criterios b), c), d), e) y f), por este orden.

4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla, y que contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución provisional, para presentar alegaciones por la sede electrónica.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los casos en que sea necesario, las entidades con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que no hayan autorizado al órgano concedente para que obtenga de forma directa dichas acreditaciones, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que el solicitante no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar informe de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, así como haber declarado en la solicitud esta ausencia de trabajadores.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22, apartados 2 y 3, del citado Reglamento.

6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en los puntos anteriores, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación atendiendo, si fuera el caso, en primer lugar, al último proyecto para completar la cuantía que le corresponda recibir por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 11.2, y posteriormente a aquellos con una puntuación igual o superior a 50 puntos para los que se hubiera agotado el crédito fijado en la convocatoria.





7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la resolución de concesión por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 7.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, dicha resolución podrá incluir la relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, incluidas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura.





3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el apartado 16.a) de esta resolución de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. Será necesario que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier persona o entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible con el mercado interior por decisión de la Comisión Europea, hasta que haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

14. Ejecución y justificación

1. El periodo de ejecución de los proyectos comienza el 1 de enero de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2026. Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al periodo de ejecución del proyecto y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

En casos excepcionales, y por motivos justificados, el órgano concedente podrá autorizar la ampliación de este plazo de ejecución por un periodo no superior a 6 meses. El beneficiario deberá haber solicitado la ampliación del plazo antes del vencimiento del plazo original, mediante escrito motivado y presentado a través de la sede electrónica.





2. La justificación del proyecto subvencionado se realizará a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación adicional en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de justificación.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica y/o gráfica que acredite la correcta ejecución del proyecto subvencionado, así como el patrocinio del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en el apartado 16.f).
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo que el Ministerio publique en la página web.
- c) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar el proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago, según el modelo que el Ministerio publique en la página web. Se reflejarán, en la propia tabla o en documento aparte, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.
- d) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación de su procedencia, objeto e importe, según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será al menos del 25% de la cuantía de la subvención.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado y/o no haya cumplido con el porcentaje mínimo de financiación por otros medios previsto en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de financiación con cargo a esta convocatoria indicado en el apartado 2.

15. Gastos subvencionables





1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza del proyecto subvencionado, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente pagados a partir del inicio del periodo de ejecución y con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

3. Asimismo, están expresamente excluidos los gastos en:

- Alquileres de locales.
- Dietas y gastos de viaje.
- Inversiones en adquisición de locales u otras de carácter inmobiliario.
- Gastos en publicidad, mercadotecnia, posicionamiento en redes sociales y motores de búsqueda, así como otras acciones de promoción comercial.
- Mensajería para el envío de libros u otros gastos de envío.
- Formación, excepto aquellos cursos sobre el uso de las herramientas informáticas adquiridas con cargo a esta ayuda.
- Pequeños electrodomésticos y otros elementos similares que no puedan imputarse de manera indubitada al desarrollo del proyecto.
- Y, con carácter general, cualquier gasto corriente.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Por lo tanto, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe de impuestos tales como el IVA, el IGIC y el IPSI cuando el beneficiario esté obligado a realizar la declaración de este impuesto.

5. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tantos los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que el proyecto subvencionado se lleve a cabo.





En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

6. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (actualmente fijadas en 40.000 euros sin IVA para contratos de obra y en 15.000 euros sin IVA para contratos de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen las obras, suministren los bienes o presten los servicios, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

No obstante, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten su ejecución o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución, podrá ser autorizada por el órgano concedente siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización del proyecto subvencionado mediante la presentación de la documentación justificativa.
- c) Respetar los porcentajes de financiación con cargo a esta convocatoria que establece el apartado 2.1.





- d) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- f) En los proyectos subvencionados por las presentes ayudas deberá constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura. A tal fin, deberá incluirse en el establecimiento, de forma visible al público y en dimensiones similares a los de otras posibles entidades colaboradoras, el logotipo del Ministerio de Cultura – Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, junto con la leyenda “Este proyecto ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura”; así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura. La misma información deberá aparecer en la web de la librería.

Cuando la promoción del proyecto se lleve a cabo a través de redes sociales, los beneficiarios deberán utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

- g) Igualmente, los beneficiarios quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la





devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención. En tal caso, la solicitud de devolución se hará llegar a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y contendrá, como mínimo, los datos de identificación de la entidad, la referencia de la ayuda concedida y el importe a devolver. La devolución por parte del beneficiario se hará efectiva mediante el modelo 069 (ingresos no tributarios), que será remitido por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura.

19. Publicación y notificación

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento, se realizarán mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del procedimiento también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y contra la misma cabrá interponer los citados recurso contencioso-administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el párrafo anterior.





3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y, por tanto, están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I".

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura
P.D. apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura
María José Gálvez Salvador

